

Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, y el artículo 4.º del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de abril de 1993, acuerda:

1.º Aprobar la modificación del escudo municipal de Bustarviejo, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: «Escudo partido. Primero, cortado encajado de plata y de gules, cargado de dos bueyes de los uno en lo otro; segundo, de gules, un acueducto de dos órdenes sobre rocas, moviente de los flancos, todo de plata. Al timbre Corona Real Española».

2.º Aprobar la modificación de la bandera municipal de Bustarviejo, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: «Bandera de proporción 2:3. Cortada, encajada horizontalmente con diez puntas, blanca la mitad superior y roja la inferior. Al centro, el escudo timbrado del municipio».

3.º Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Bustarviejo.

4.º Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1993.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

15608 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de mayo de 1993, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villaconejos, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Ayuntamiento de Villaconejos, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, y el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 6 de mayo de 1993, acuerda:

Primero.—Aprobar el Escudo Municipal de Villaconejos, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: «Cortado. Primero, de plata una planta de melón con tres hojas sumadas a dos frutos contrapuestos todo de sinople. Segundo de oro, un conejo en su color, en actitud de salto. Al timbre Corona Real Española».

Segundo.—Aprobar la Bandera Municipal de Villaconejos, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: «Rectangular de proporciones 2:3, dividida horizontalmente en dos partes iguales, de color amarillo la superior y blanco la inferior».

Tercero.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villaconejos.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1993.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

15609 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de mayo de 1993, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Serna del Monte, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de La Serna del Monte, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, y el artículo 4.º del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 6 de mayo de 1993, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo municipal de La Serna del Monte, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: «Escudo partido. Primero, cuarteado en aspa; primero y tercero, de sinople, una banda de gules fileteada de oro; segundo y cuarto, de oro, flanqueado de la leyenda «Ave María Gratia Plena» en letras de sable.

Segundo, de plata una cruz de San Andrés (o un sotuer recortado) de gules».

Segundo.—Aprobar la bandera municipal de La Serna del Monte, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: «Bandera. De proporciones 2 x 3. El paño cuartelado en aspa; primero y tercero, verde con una banda roja perfilada de amarillo; segundo y cuarto, amarillo. En los triángulos amarillos sendas aspas rojas».

Tercero.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Serna del Monte.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1993.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

15610 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de mayo de 1993, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, y el artículo 4.º del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación,

previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 6 de mayo de 1993, acuerda:

1.º Aprobar el escudo municipal de Paracuellos de Jarama de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: «Partido. Primero, en campo de plata, una cruz de la Orden de Santiago, de gules puesta en palo. Segundo, en campo de gules, sobre un montículo de sinople, una torre, donjonada, de oro, mazonada de sable y aclarada de azur y en punta ondas de plata y azur (tres y dos). Al timbre Corona Real Española».

2.º Aprobar la bandera municipal de Paracuellos de Jarama de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: «De proporción 2:3. Dividida verticalmente. Un tercio al asta de paño blanco y los otros dos tercios de paño rojo».

3.º Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

4.º Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1993.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

15611 *DECRETO 105/1993, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de Pesquera de Ebro (Ayuntamiento de Valle de Sedano), Burgos.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 1 de marzo de 1982, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Pesquera de Ebro (Ayuntamiento de Valle de Sedano), Burgos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho núcleo, con la categoría de Conjunto Histórico, y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de Asesoría Jurídica de esta Con-

sejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 12 de mayo de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, Pesquera de Ebro (Ayuntamiento de Valle de Sedano), Burgos.

Art. 2.º La delimitación del Conjunto Histórico propuesto comprende la casi totalidad del núcleo actual, desgajándose de él alguna edificación de tipo auxiliar aislada.

Se acompaña, además, la zona de protección o respeto que se extiende a la totalidad del núcleo comprendiendo su entorno inmediato. En esta delimitación se han incluido las áreas próximas del río Ebro y los molinos, amén de la totalidad de las manzanas con sus terrenos dedicados a cultivos. Asimismo, aparece grafiada dicha delimitación en la misma planimetría.

La delimitación del Conjunto Histórico-Artístico parte de la ermita de San Antonio, cruza el río a ambos lados del puente, continúa hacia el sur, bordeando las traseras de la edificación de la calle del Moral, después de quebrar dos veces vuelve paralelamente por las traseras de la edificación al otro lado de la calle del Moral, subiendo por las dos pequeñas callejas que surgen hacia el oeste de la misma calle, incluyendo la edificación que se apoya en ellas, hasta encontrar la calle de Abajo o carretera, continúa incluyendo todas las edificaciones situadas en ella, haciendo un quiebro continúa por las traseras de las edificaciones que dan a la calle de Arriba o carretera, situadas a ambos lados hasta después del correspondiente doble quiebro, hasta finalizar en el cruce con la calle de los Giles, donde se incluye la iglesia y su atrio. Se continúa por las traseras de la calle de los Giles, incluyendo el pequeño tramo del callejón que sale de ella, volviendo por el camino que bordea la edificación por el lado del río hasta encontrar la calle que sale del cruce de la carretera y la calle de los Giles.

Se continúa por su eje hasta dicho cruce, donde se gira por las traseras de la calle de Abajo o carretera, hasta encontrar de nuevo un callejón que conduce al citado camino de borde paralelo al río.

Se incluye la edificación del último tramo del callejón, volviendo a encontrar el límite que, cruzando el río, vuelve al puente y ermita de San Antonio.

La delimitación de la zona de protección o respeto parte de la ermita de San Antonio, siguiendo la carretera paralela al río, hasta después de pasar el molino, en que cruza el río, incluyendo la playa artificial y subiendo perpendicularmente a aquél, llega al comienzo del camino de las eras, donde haciendo un quiebro perpendicular, sigue un sendero que cruza a otro que parte de la iglesia a 75 metros arriba de ella. Vuelve por dicho sendero hacia el núcleo hasta 30 metros de ella, donde hace un quiebro perpendicular al sendero alcanzando el borde del núcleo, al final de la calle de Arriba. Desde este borde y siguiendo las curvas de nivel y los sonderos que partiendo de dicha trasera llegan a los callejones que salen de la calle del Moral, bajando a aquélla, haciendo un quiebro perpendicular que cruza el río, subiendo la ladera hasta alcanzar un sendero que nos lleva al puente paralelamente al río, y a las curvas de nivel, cerrando por él dicho límite.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 12 de mayo de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.